

Quinta.—Se valorarán especialmente:

Las peculiares aportaciones didácticas que ofrece el programa.

La pertinencia del tema y de la manera en que se presenta en el programa.

La calidad y originalidad de los gráficos.

El interfaz entre el programa y el alumno y el grado de interacción que se alcance, teniendo en cuenta las distintas modalidades de acceso para dar respuesta a las diferentes necesidades educativas especiales.

La existencia de ejemplos, ejercicios y otros materiales complementarios, y la sugerencia de las posibles adaptaciones y ampliaciones del programa.

Que los programas puedan funcionar con ratón en su totalidad. Se valorará que se puedan usar también con teclado, tablero de conceptos y conmutadores.

Que, en el caso de que se haga uso del sonido, se incorporen los recursos de síntesis y sonido digitalizado con las tarjetas VISHA (de uso generalizado en las propuestas del PNTIC) o SOUNDBLASTER.

Que el programa generado sea adaptable con facilidad a las necesidades específicas de cada alumno.

La utilidad del programa para dar respuesta a las necesidades educativas especiales, a las minorías étnicas y colectivos con privación socio-cultural, tanto en educación primaria como secundaria, y a la atención a la diversidad del alumnado de educación secundaria obligatoria, con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades.

Sexta.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, antes del 15 de noviembre de 1995, presentándose por triplicado los materiales a los que se hace referencia en los apartados a) y b) de la base tercera. El jurado podrá realizar las copias necesarias de los programas con el propósito de facilitar su valoración, copias que serán destruidas si el programa no resultase premiado.

Séptima.—El concurso será fallado antes del 22 de diciembre de 1995 por un jurado constituido por:

Presidenta: La Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (PNTIC).

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE)

Vocales:

La Jefa de Gabinete de atención a la diversidad del PNTIC.

Un asesor del Centro de Desarrollo Curricular

Un miembro de la fundación ONCE

Un miembro de la asociación APANDA

El coordinador del desarrollo del sistema EL, que actuará de Secretario.

El jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Octava.—Los premios se abonarán al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el abono se hará efectivo a quien figure como Director o responsable. Se entregarán también diplomas acreditativos a todos los miembros integrantes del equipo premiado.

Los premios se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.422.0.227.06 del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Para la percepción de los premios, los premiados deberán acreditar su situación fiscal de acuerdo con la normativa vigente.

Novena.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer mediante Resolución que publicará el «Boletín Oficial del Estado». También se expondrán públicamente en el tablón de anuncios del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, y en el centro servidor telemático PLATEA (Ibertex, nivel 031 *PLATEA1# ó *PLATEA2#). El fallo del jurado será también directamente notificado a todos los concursantes por correo, junto con la expresión de la obtención o no de alguno de los premios concedidos.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores en la sede del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, computados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso. Transcurrido este plazo, dichos trabajos serán destruidos.

Décima.—El Ministerio de Educación y Ciencia adquiere el derecho de publicar, distribuir, usar o ceder libremente de forma total o parcial los programas premiados, sus datos y sus manuales sin ningún tipo de límite temporal o de cualquier otra naturaleza.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1995.— El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Título del programa:
 Área o asignatura a la que se dirige:
 Niveles educativos:
 Características que contempla (necesidades educativas especiales, atención a la diversidad, etc.):

 Nombre y apellidos del Director o responsable del proyecto:

 Teléfono:
 Número del documento nacional de identidad o pasaporte:
 Dirección:
 Provincia:
 País: Código Postal:
 Autores:

8445 RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1994, interpuesto por doña Mercedes Guinea Bueno.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Mercedes Guinea Bueno, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 18 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de doña Mercedes Guinea Bueno, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 8 de julio de 1993, que valoró negativamente el tramo solicitado por la interesada, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo, del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas. En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la interesada, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Notifíquese esta Resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8446 RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.292, 1.366 y 1.480/1991, interpuestos por doña Elena Martín Peinador y otros.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.292, 1.366 y 1.480/1991 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por doña Elena Martín Peinador y otros, contra la Administración del